



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 68 -2018-ANA-AAA.M-ALA.CHLL

Chota, 17 MAYO 2018

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 27755-2018, tramitado por Caroline Ackermann Zambrano, identificado con D.N.I. N° 40994394, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA COLQUIRRUMI S.A, mediante el cual solicita anulación de los recibos remitidos por Uso de Agua Poblacional por Retribución Económica N° 2007002808 y el Recibo N° 201000006384, para el pago de la retribución económica de los años 2007 y 2010; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 201° y 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la Rectificación de errores y la Nulidad de Oficio; el primero detallado en los ítems 201.1 y 201.2 señalando que, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, ... "Así mismo el segundo establece, "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Retribución Económica del Agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, según la Resolución Jefatural. N° 058-2017-ANA, en su artículo 3°, numeral 3.1, literal a), indica que "las ALAS notifican los recibos emitidos por la unidad de cobranza de retribución económica de la oficina de administración (...); mientras que en el literal b) hace de manifiesto que "Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua (...)"

Que, mediante Informe Técnico N°003-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHLL-AT/MLCH, de fecha 02 de marzo del 2018, se recomienda que el ALA Chotano Llaucano en uso de sus atribuciones conferidas por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA., Art. 3° numeral 3.1. inciso "b", proceda a través de una Resolución Administrativa anular los Recibos por Retribución Económica N° 2007002808 y el Recibo N° 2010006384 ambos recibos por un importe de S/. 133,712.64 soles,



## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 68-2018-ANA-AAA.M.ALA CH-LL**

importe generado por derecho de uso poblacional equivalente a un volumen de 31, 536,000.00 m<sup>3</sup>/anuales, correspondiente a los años 2007 y 2010, notificados al usuario COMPAÑIA MINERA COLQUIRRUMI S.A., por no corresponder el uso para el cual ha sido otorgado, por parte del área competente anteriormente **Administración Técnica del Distrito de Riego correspondiente al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA – Ministerio de Agricultura**. Por haber generado los recibos sin tener en consideración el tipo de uso de agua contemplada en la Resolución Administrativa N° 453-2003-GR-CAJ/DRA-ATDRC.

Estando a lo opinado por la Administración Local del Agua Chotano Llaucano y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Jefatural. N° N° 058-2017-ANA.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ANULAR**, de Oficio los recibos de Retribución Económica N° 2007002808 y el N° 2010006384 de los años fiscales 2007 y 2010 y, que por error involuntario del área competente anteriormente **Administración Técnica del Distrito de Riego correspondiente al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA – Ministerio de Agricultura**., han emitido los recibos sin consideraciones de la Resolución Administrativa N° 453-2003-GR-CAJ/DRA-ATDRC, **donde debe decir uso energético y no uso poblacional**. Correspondiente al usuario COMPAÑIA MINERA COLQUIRRUMI S.A, por las consideraciones expuestas en el cuarto considerando, dejando sin efecto legal alguno por la misma razón.

**ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Administrado en el modo y forma de Ley, hágase de conocimiento a la Oficina de Administración de Cobranza de Retribución Económica de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MARAÑÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - CHOTANO - LLAUCANO

Ing. Carlos Díaz Arrobas  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA